



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el que se declara formalmente la terminación del cargo de Notario Público Número Uno de la Séptima Demarcación Notarial en el Estado de Morelos y se proveen diversas medidas administrativas en consecuencia.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

**ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA FORMALMENTE LA
TERMINACIÓN DEL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
UNO DE LA SÉPTIMA DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO
DE MORELOS Y SE PROVEEN DIVERSAS MEDIDAS
ADMINISTRATIVAS EN CONSECUENCIA**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2024/01/22
Publicación	2024/01/25
Vigencia	2024/01/26
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6274 Extraordinaria "Tierra y Libertad"



Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- Gobierno del Estado.- 2018-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 57, 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 3, 6, 7, 8, 9, FRACCIÓN II, 13, FRACCIÓN VI, Y 22, FRACCIONES I, XVIII Y XXVI, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 8, 9, FRACCIONES XVIII Y XXVI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO; 4, 106, 177, FRACCIÓN II, Y 182 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO 36 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 182 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, en adelante Ley del Notariado, establece que los encargados de las oficinas del registro civil, de la fiscalía general y del colegio, que conozcan del fallecimiento de un notario, lo comunicarán inmediatamente a las autoridades competentes para que procedan conforme a la citada ley.

En ese contexto, el 23 de diciembre de 2023, a las 21:17 horas, se recibió en el correo electrónico oficial del secretario de gobierno, desde el correo oficial del Registro Civil de Jonacatepec, el oficio número 1212-2023, suscrito por la licenciada Diana Laura Mendoza Jiménez, Oficial 01 del Registro Civil de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos, mediante el cual hizo del conocimiento lo siguiente:

"...Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 182 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos que a la letra señala:

"...ARTÍCULO 182. Los encargados de las oficinas del registro civil, de la fiscalía general y del colegio, que conozcan del fallecimiento de un notario, lo



comunicarán inmediatamente a las autoridades competentes para que procedan conforme a la presente ley...”

Hago de su conocimiento que en fecha 23 de diciembre del 2023 en la oficialía 01 de Registro Civil de Jonacatepec de Leandro Valle Morelos se llevó a cabo el registro de defunción de la Lic. Ruth de La Cruz Noguerón quien fue la titular de la Notaría 01 de Jonacatepec de Leandro Valle Morelos por lo cual anexo al presente oficio copia certificada del asentamiento antes mencionado...”

El anexo que refiere el último párrafo transcrito corresponde al acta de defunción, registrada en el municipio de Jonacatepec del estado de Morelos, en la oficialía 01, libro 01, acta 108, fecha de registro 23 de diciembre de 2023, datos de la persona fallecida: Ruth de la Cruz Noguerón, y la fecha y hora de la muerte: las 11 horas con 40 minutos del día 22 de diciembre del año 2023.

A su vez, mediante oficio número SG/SSG/DGJ/2059/2023, del 22 de diciembre del 2023, suscrito por el licenciado Rogelio Sánchez Pérez, director general jurídico de la Secretaría de Gobierno, dirigido al licenciado Jesús Toledo Saavedra, presidente del Colegio de Notarios del Estado de Morelos A.C., se solicitó información sobre el citado deceso de la notaria para efectos de realizar las gestiones legales y administrativas correspondientes, con fundamento en lo previsto en la Ley de Notariado.

Por lo que, mediante escrito de 28 de diciembre de 2023, el licenciado Jesús Toledo Saavedra, presidente del Colegio de Notarios del Estado de Morelos A.C., informó sobre el lamentable deceso de la licenciada Ruth de la Cruz Noguerón, titular de la Notaría Pública Número Uno de la Séptima Demarcación Notarial en el Estado, con residencia en la ciudad de Jonacatepec, Morelos, lo que acreditó con la copia certificada que anexó al citado escrito, misma que coincide con la que fue remitida por la oficial 01 del Registro Civil de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos.

Documental que legalmente da certeza jurídica del fallecimiento de quien en vida llevara el nombre de Ruth de la Cruz Noguerón, quien se desempeñaba hasta el día 22 de diciembre de 2023 como titular de la Notaría Pública Número Uno de la Séptima Demarcación Notarial en el Estado.



En esa tesitura, en términos de los artículos 3, 8 y 177, fracción II, de la Ley de Notariado, el ejercicio de la fe pública, es una función de orden público que corresponde al estado ejercer a través de profesionales del derecho que hayan obtenido la patente como notario público, e impone la obligación a las autoridades competentes, del colegio y de los notarios que la población reciba un servicio notarial pronto, expedito, profesional y eficiente; y además se señala que el cargo de notario termina, entre otras causas, por la muerte, de modo que se requiere dictar diversas medidas para el exacto cumplimiento de esta ley, para garantizar la eficaz prestación del servicio público del notariado, ello como consecuencia de tan lamentable suceso.

Bajo ese contexto, la muerte de un titular de dicha función notarial trae como consecuencia la pérdida de tal calidad, así como el fin de los trabajos inherentes a tal función; consecuentemente, este suceso implica también la realización de todas las actuaciones que marca la Ley del Notariado del Estado de Morelos derivado del fallecimiento.

Así, tenemos que el artículo 4 de la Ley de Notariado, atribuye al ejecutivo en la esfera administrativa, dictar las medidas que estime pertinentes para el exacto cumplimiento de esa ley, y garantizar la eficaz prestación del servicio del notariado, además de facultarlo para instrumentar las medidas necesarias para facilitar la actividad notarial a fin de que la prestación del servicio se desarrolle en total libertad y expedites para el usuario del servicio notarial.

En ese sentido, la facultad de proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de leyes comprende, además la expedición de reglamentos, la emisión de acuerdos y decretos, así como la realización de todos aquellos actos que sean necesarios para ese fin, como lo ha manifestado el Pleno de la Suprema Corte de justicia de la Nación en la jurisprudencia bajo el rubro PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. LA FACULTAD PARA PROVEER EN LA ESFERA ADMINISTRATIVA A LA EXACTA OBSERVANCIA DE LAS LEYES, COMPRENDE, ADEMÁS DE LA EXPEDICIÓN DE REGLAMENTOS, LA EMISIÓN DE ACUERDOS Y DECRETOS, ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE TODOS AQUELLOS ACTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ESE FIN. ¹

¹ Tesis: P./J. 101/2001 . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIV, Septiembre de 2001, página 1103. Tipo: Jurisprudencia



Con lo anterior, se desprende que el ejecutivo estatal está compelido a asegurar que la población en general, en todas las demarcaciones notariales que se encuentran distribuidas en el estado, reciba un servicio notarial pronto, expedito, profesional y eficiente, dictando las medidas que administrativamente estime pertinentes para el exacto cumplimiento de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, así como instrumentar las medidas necesarias para facilitar la actividad notarial que permitan la continuidad de la prestación del servicio de quienes actualmente realizan actos jurídicos en la representación de la multitudinaria fe pública y que se encuentra dentro de la Séptima Demarcación Notarial del Estado de Morelos, a efecto de que a la población correspondiente se le brinde certeza en sus actuaciones jurídicas.

Cabe referir que en términos de los artículos 85, 86, 101 y 106, de la Ley del Notariado, tanto el protocolo como el sello de los notarios, son propiedad del estado; por tanto, dicha ley prevé actuaciones específicas para cuando haya de clausurarse un protocolo, así como para la destrucción del sello de autorizar, además de efectuarse un riguroso inventario, en los términos y condiciones que marca dicho ordenamiento legal, por lo que, es necesario que se efectúen las actuaciones conducentes por conducto de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno y demás personas que requieran intervenir, atendiendo a la Ley del Notariado.

En mérito de lo anterior y toda vez que el notario, en uso de la función delegada por el estado, tiene la obligación de dar seguridad y certeza jurídica en los actos y hechos de los que da fe, cumpliendo con la obligación de tutelar los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica de los ciudadanos, y otorgar certeza en su persona, bienes y posesiones, evitando con ello que se ocasione daño alguno o perjuicio a dicha ciudadanía; y con el propósito de no obstaculizar el servicio notarial en la Notaría Número Uno de la Séptima Demarcación Notarial del Estado de MORELOS, ni entorpecer los asuntos que quedaron pendientes, y como una medida administrativa para eficientar la prestación del servicio, hasta el momento en que se tome protesta legal a la persona que obtenga la patente de titular de la citada notaría, que previamente cumpla con los requisitos señalados en la ley de la materia, se considera necesario emitir el presente acuerdo con el objetivo, por una parte, de declarar formalmente la terminación del cargo de notario de la licenciada Ruth de la Cruz Noguerón, y, por otra, designar a un



fedatario público que temporalmente coadyuve a la prestación del servicio notarial con las limitaciones que la normativa de la materia establece para el caso que nos ocupa.

Cabe destacar que el presente decreto se rige por los principios de simplificación, agilidad y economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Así mismo, el presente acuerdo guarda relación con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024 en el eje rector 2 denominado “armonía para las y los Morelenses” que prevé el objetivo estratégico número 2.8 consistente en brindar certeza jurídica a la ciudadanía, en el que se contiene la estrategia 2.8.3 correspondiente a fortalecer el trabajo notarial en el estado, apegado a la Ley del Notariado del estado de Morelos y su reglamento, ello mediante su línea de acción 2.8.3 relativa a fortalecer el trabajo notarial en el estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA FORMALMENTE LA TERMINACIÓN DEL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DE LA SÉPTIMA DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y SE PROVEEN DIVERSAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN CONSECUENCIA

PRIMERO. Se declara formalmente la terminación del cargo de Notario Público Número Uno de la Séptima Demarcación Notarial en el Estado de Morelos, que desempeñó la licenciada Ruth de la Cruz Noguerón, hasta las once horas con cuarenta minutos del día veintidós de diciembre del año 2023, hora y fecha de su fallecimiento, en el domicilio ubicado en Plaza Emiliano Zapata, sin número, colonia Centro, código postal 62930, Jonacatepec, Morelos, según consta en la respectiva acta de defunción, expedida por la oficialía 01 del Registro Civil de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos, de fecha de registro veintitrés de diciembre de dos mil veintitrés.

SEGUNDO. Con el objeto de practicar las diligencias de clausura de protocolo, a que se refieren los artículos 104 y 105 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, la Secretaría de Gobierno deberá designar a un interventor de entre los



inspectores adscritos, así como el colegio de notarios designará a un representante, para cuyo efecto se girará oficio al licenciado Jesús Toledo Saavedra, en su calidad de presidente del mismo, a fin de que designe al representante de esa asociación, con el objeto de que den fe de la citada diligencia.

En la misma, el interventor llevará a cabo la clausura del protocolo correspondiente, y al momento de cerrar los libros procederá a poner razón en cada uno de ellos, sobre la causa que motiva el acto; asimismo, deberá agregar todas las circunstancias que estime convenientes y suscribirá dicha razón con su firma, dando cumplimiento a la citada ley, así como al Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de Morelos.

El interventor actuará desde su designación hasta la clausura definitiva del protocolo. Al momento de cerrar todos los libros procederá a poner razón en cada uno de ellos, sobre la causa que motiva el acto; además de agregar todas las circunstancias necesarias y suscribirá dicha razón con su firma.

De igual forma a dicha diligencia deberá de acudir el titular de la Subdirección del Archivo General de Notarías del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, para que se le entreguen los protocolos y anexos que se encuentren cerrados y sin asuntos pendientes de trámite, así como el sello de autorizar, para que proceda en términos de lo dispuesto por los artículos 85, 101, 207 y 211, fracciones V y IX, de la Ley del Notariado del Estado de Morelos y demás relativos y aplicables.

En esta diligencia se atenderá también a lo previsto por el artículo 36 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de Morelos conforme al cual en caso de muerte del notario, el albacea de su sucesión, tomará posesión de los bienes muebles que hayan pertenecido al notario; y el interventor de la secretaría de los protocolos, apéndices, índices y demás documentación relacionada con los asuntos en trámite que obren en la notaría, para su oportuna remisión al Archivo General de Notarías, o para lo que en cada caso se determine por la autoridad competente. Igualmente, el albacea tomará posesión del inmueble en donde se encuentre establecida la misma, siempre que dicho inmueble haya sido propiedad del Notario, de su familia o de algún tercero.



TERCERO. El interventor designado para la clausura del protocolo llevará a cabo los inventarios a que se refiere el artículo 105 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos.

CUARTO. Esta autoridad administrativa designa al licenciado Neftalí Tajonar Lara, Notario Público Número Cinco, de la Sexta Demarcación Notarial en el Estado de Morelos, para que en auxilio y apoyo del ejecutivo del estado, además de las funciones que desempeña actualmente en la notaría de la cual es titular, se encargue temporalmente del protocolo que tuviera la licenciada Ruth de la Cruz Noguerón, ello en razón de que el notario público número cinco, pertenece a la demarcación más cercana en la cual desempeñaba en vida sus funciones quien fuera titular de la Notaría Pública uno de la Séptima Demarcación Notarial en el Estado.

Esta medida administrativa tendrá efectos temporales y, por lo tanto, subsistirá solo hasta que se designe a un nuevo titular o se concluya con todos y cada uno de los asuntos pendientes y en trámite, pudiendo expedir testimonios o copias de los mismos, pero sin que pueda realizar acto alguno nuevo que no sea para culminar los asuntos en trámite a la fecha del fallecimiento de la licenciada Ruth de la Cruz Noguerón.

Previo al inicio de sus funciones, y a continuación de la razón a la que se refiere el numeral segundo del presente acuerdo, el notario Neftalí Tajonar Lara, deberá insertar en cada uno de los libros en uso, una anotación para hacer constar que a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo, se hace cargo del protocolo de la notaría pública número Uno de la Séptima Demarcación Notarial del Estado de Morelos; así mismo dará cumplimiento a lo previsto por el artículo 106 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos.

QUINTO. En razón de que la Notaría Pública Número Uno de la Séptima Demarcación Notarial del estado de Morelos se encuentra vacante, con la finalidad de garantizar la eficaz prestación del servicio a la población de dicha demarcación, provéase a la brevedad sobre lo previsto en el artículo 54 y demás disposiciones relativas y aplicables de la Ley del Notariado del Estado de Morelos.

SEXTO. En su oportunidad esta autoridad determinará lo conducente respecto a la cancelación de la garantía que conforme al artículo 70, fracción I, de la Ley del



Notariado del Estado de Morelos, la finada licenciada Ruth de la Cruz Noguerón constituyó ante el ejecutivo del estado, con motivo del ejercicio de sus funciones notariales.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno, realizar los actos necesarios para el cabal cumplimiento del presente acuerdo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDA. Hágase llegar en copia certificada un ejemplar de la publicación de este acuerdo al presidente del Colegio de Notarios A.C., así como a las Secretarías, Dependencias y Entidades que la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno considere que tengan injerencia o deben tener conocimiento respecto del tema de que se trata, atendiendo a sus facultades y competencias, para los fines legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERA. Agréguese copia certificada del presente acuerdo al expediente personal de la finada licenciada Ruth de la Cruz Noguerón, que tiene a su cargo la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno para constancia, acompañado de copia certificada del acta de defunción correspondiente.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos a los veintidós días del mes de enero del año 2024.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS**